



2003-2-23

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ**

NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Ricardo A. Landero M.

NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO

TELÉFONOS: 223-9423
223-4258

CAMPO ALEGRE, EDIFICIO ANGELIKI, LOCAL 1A, PLANTA BAJA
APDO. POSTAL 0832-00402, REPÚBLICA DE PANAMÁ

FAX: 223-9429

COPIA

21,450

02

Agosto

13

ESCRITURA No. _____ DE _____ DE _____ DE 20____

POR LA CUAL:

se protocoliza el **ACTA FUNDACIONAL** de la fundación de interés privado

"FUNDACIÓN RIZZO INTERNACIONAL"

HORARIO
Lunes a Viernes
8 am a 5 pm

Sábado
9 am a 12 pm

ANASOFIA HELLERIA
8-7962484

Registro Público de Panamá
Departamento del Diario
Sección de Ingreso de Documentos
Cantidad de Papel Habilitado: _____
Paz Salvo de Inmueble: Original _____ Copia _____
Paz y Salvo de IDAAN: Original _____ Copia _____
Tasa Única: Original _____ Copia _____
Plano de Lote: Original _____ Copia _____
Fecha y Nombre: *21/03/03 00134978*

60+350

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



0806
FICHA 809317
POSTALIA 4169426



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA -----

(21,450) -----

MEDIANTE LA CUAL se protocoliza el **ACTA FUNDACIONAL** de la fundación de interés privado "**FUNDACIÓN RIZZO INTERNACIONAL**" -----

Panamá, 2 de agosto de 2013 -----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los dos (2) días del mes de agosto en el año dos mil trece (2013), ante mí, Licenciado **RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA**, Notario Público Décimo del Circuito Notarial de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro- ciento tres-dos mil trescientos treinta y siete (4-103-2337), compareció personalmente **CONNIE HIDALGO**, mujer, mayor de edad, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número N- veinte- uno tres dos cuatro (N-20-1324), actuando en nombre y representación de la Sociedad Fundadora AQUA FOUNDERS SERVICES CORP.; sociedad constituida bajo las leyes de la República de Panamá mediante Escritura Pública número 20,000 de 18 de julio de 2013, inscrita en la Ficha 809317, Documento 2431755, de la Sección de Mercantil del Registro Público, actuando en ejercicio de las facultades derivadas de su condición de Representante Legal, a quien doy fe que conozco y me entregó para su protocolización el Acta Fundacional de una Fundación de Interés Privado denominada **FUNDACION RIZZO INTERNACIONAL**. -- Queda hecha la protocolización pertinente y se expedirán las copias que soliciten los interesados. ---

- ADVERTÍ a la compareciente que copia de este instrumento debe registrarse y leída como le fue la misma en presencia de los testigos instrumentales, **GRICELA EDITH HERRERA DE RANGEL**, con cédula de identidad personal número nueve- noventa y ocho- seiscientos setenta y siete (9-98-677) y **SIMION RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal número nueve- ciento setenta y cuatro- doscientos (9-174-200), ambos ciudadanos panameños, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a

quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos ante mí, el Notario que doy fe. ---- **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA** -----

----- (21,450) -----

(Edos.) **CONNIE HIDALGO** -- Gricela Edith Herrera de Rangel ---
Simion Rodriguez --- Ricardo Adolfo Landero Miranda, Notario Público
Décimo. -----

----- **ACTA FUNDACIONAL FUNDACIÓN RIZZO INTERNACIONAL** -----

La suscrita, AQUA FOUNDERS SERVICES CORP., debidamente representada por su Representante Legal, Connie Hidalgo, y actuando como Sociedad Fundadora de conformidad con la Ley 25 de 1995, por el presente documento constituye una Fundación de Interés Privado como persona jurídica bajo las leyes de la República de Panamá, con las siguientes características: --- **PRIMERA: Denominación.** El nombre de la Fundación será **FUNDACIÓN RIZZO INTERNACIONAL**, en lo sucesivo, "La Fundación". ---

SEGUNDA: Patrimonio Fundacional. El patrimonio inicial de la fundación es de Diez Mil Dólares (US\$ 10,000.00), moneda de curso legal de los Estados de Unidos de América. -- Dicho patrimonio puede ser incrementado en cualquier momento por el fundador, el concejo de la Fundación o por cualquier otra tercera persona. --- **TERCERO: Fines.** La Fundación tendrá como fines administrar, preservar, invertir y disponer de manera eficiente los bienes dados a dicha fundación y distribuir los beneficios a los beneficiarios tal como se acuerde en el Reglamento de la Fundación. -- Para lograr sus fines, la Fundación deberá preservar, administrar e invertir los bienes de la Fundación, que podrán ser de cualquier clase, bienes muebles, inmuebles y participaciones en otras entidades, y llevar a cabo todas las transacciones legales y de negocios que sean conducentes a la prosecución y realización de dichos fines. ---- **CUARTO: Consejo de la Fundación.** (a) El consejo de la



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

B/ 800
POSTAL 105-256

Fundación es el encargado de la administración de la Fundación. El consejo podrá estar formado por personas naturales y/o jurídicas. ---

(b) El Consejo ejercerá todas las facultades que hayan sido reservadas por la ley, esta Acta Fundacional, o los reglamentos que se adopten. ---

- (c) El Consejo estará a cargo de la administración y manejo de los asuntos y activos de la Fundación y emprenderá la inversiones que estime conveniente al igual que autorizará la apertura de cuentas bancarias y similares. --- (d) El Consejo podrá otorgar facultades y poderes generales o especiales a otras personas, ya sea o no que se trate de miembros del Consejo, para que representen a la Fundación. ---

(e) El Consejo consistirá de por lo menos tres (3) miembros, salvo que su único miembro o uno de sus miembros sean una persona jurídica. ---

(f) Las resoluciones del Consejo serán válidas si todos los miembros son debidamente notificados de una reunión y la mayoría está presente en la reunión. Las resoluciones del Consejo se adoptaran por mayoría simple de los miembros presentes. Las resoluciones del Consejo serán incorporadas en actas que serán firmadas por todos los miembros presentes. El Consejo se reunirá por notificación dada por cualesquiera de sus miembros. En forma alternativa, las resoluciones pueden adoptarse por escrito por unanimidad sin tener que celebrar una reunión. --- (g) El consejo de la Fundación, mediante acuerdo unánime, está autorizado para modificar el domicilio y el Agente Residente de la

Fundación. --- (h) El consejo de la Fundación está encargado de la gestión y de la representación de la fundación en forma ilimitada, ante terceras personas, especialmente ante las autoridades judiciales y administrativas del país y del extranjero. - (i) Los miembros restantes del Consejo de la Fundación, serán los encargados de elegir el reemplazo de un miembro del Consejo por renuncia, incapacidad legal y/o muerte. Si no existiera ningún miembro más del Consejo, o los miembros restantes estuvieren incapacitados, el derecho de designación de nuevos

Copia para propósitos informativos

miembros del Consejo corresponderá al Protector, si lo hubiere. A falta absoluta de este último le corresponderá a los beneficiarios reflejados en el Reglamento o al Agente Residente de la Fundación--- (i) El periodo de nombramiento de los miembros del Consejo no estará limitado en tiempo.--- j) El Consejo de la Fundación podrá delegar en uno o varios de sus miembros o en una tercera persona sus poderes para emitir el Reglamento, lo mismo que para la administración y representación de la Fundación para actos específicos o generales, fijando al hacerlo, el derecho a firmar y comprometer a la Fundación. --- QUINTO:

Nombramiento del Consejo de Fundación. Los miembros iniciales del Consejo de la Fundación son: Alfredo de Jesús Tapia Rizzo, Alfredo José Tapia Villamizar, Juan Sebastián Tapia Villamizar, todos con domicilio profesional en Carrera 43, No. 79B-51, Barranquilla, República de Colombia. --- (a) Los dignatarios son: Alfredo de Jesús Tapia Rizzo: Presidente; Alfredo José Tapia Villamizar: Tesorero; y Juan Sebastián Tapia Villamizar: Secretario --- SEXTO: Representante Legal. El representante legal será el Presidente. En el evento en que una persona jurídica sea el único miembro del Consejo de la Fundación, ésta será el Representante Legal. --- SÉPTIMO: Obligaciones ante terceros. La firma individual del Presidente, en relación con cualquier acto, transacción o negocio de la fundación, obligara a la misma. - OCTAVO: Domicilio. El domicilio de la Fundación es Calle 60 Este, Obarrio. Edificio Obarrio 60. Piso 11. Oficina 11 E, de la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Mediante acuerdo del Consejo de la Fundación, el domicilio de la Fundación podrá ser trasladado en cualquier momento a otro lugar en la República de Panamá o a cualquier otro país. Todas las relaciones jurídicas derivadas por la constitución y existencia de la fundación estarán sujetas al derecho vigente en su lugar de domicilio. La fundación tiene su foro jurídico competente ante los tribunales pertinentes del lugar de su domicilio. --- NOVENO: Cambio de

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



76
B-8.00
POSICION 03,256

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Jurisdicción. Tanto la Fundación como los bienes que integran su patrimonio podrán trasladarse o someterse a las leyes y jurisdicción de otro país, previa decisión del Fundador o en su defecto por el Protector. ---- DECIMO: Agente Residente. El Agente Residente de la fundación es **MULFORD ABOGADOS**, Sociedad Civil, inscrita en el Registro Público de Panamá, en la Sección de Mercantil, en la Ficha 36313, Documento 2131975, con oficinas en el Edificio Obarrio 60, Oficina 11 E. Calle 60 Este, Obarrio. Panamá, República de Panamá, quien por este medio acepta el cargo, sin asumir responsabilidad alguna por los actos de la Fundación, los miembros del Consejo de la Fundación, los Beneficiarios, sus representantes o apoderados. --- DÉCIMO PRIMERO:

Duración. La Fundación es de duración ilimitada. --- DÉCIMO SEGUNDO:

Disolución y Liquidación. (a) La Fundación podrá ser disuelta por el Consejo de la Fundación con sujeción al refrendo del Protector, si lo hubiere. --- (b) Una vez disuelta la Fundación y pagadas todas sus deudas, los bienes que constituyen su patrimonio, de haber, deberán ser distribuidos de acuerdo a las disposiciones sobre los beneficiarios establecidas en los Reglamentos de la Fundación. En caso de que no hubiese beneficiarios, el Consejo de Fundación deberá resolver el destino final de los bienes de la Fundación de acuerdo a lo dispuesto en los Reglamentos de la Fundación. --- El Consejo de la Fundación está autorizado para nombrar a uno o más liquidadores, si lo considera necesario. --- DÉCIMO TERCERO: Reglamentos de la Fundación. EL Consejo

de la Fundación, con la aprobación de el Protector, podrá adoptar reglamentos (los "Reglamentos de la Fundación") por documento publico o privado de acuerdo a las disposiciones de la ley para proveer todo lo concerniente a los beneficiarios y cuerpos de supervisión. --- DÉCIMO

CUARTO: Beneficiarios. (a) La designación del beneficiario o los beneficiarios de la Fundación se hará en los Reglamentos de la Fundación. Dichos reglamentos establecerán la manera en que las

ganancias o bienes de la Fundación, total o parcialmente, han de ser distribuido a uno o a otro de los beneficiarios, o a todos. El reparto al o a los beneficiarios, así como también el momento y la cuantía de dicho reparto, quedará sujeto a lo establecido en los Reglamentos de la Fundación. --- (b) Queda expresamente establecido que los beneficiarios no son dueños, ni son acreedores de la Fundación, de modo que no podrán hacer valer ante ésta más derechos que aquellos previstos en la presente, los Reglamentos de la Fundación o por ley. --- **DÉCIMO QUINTO:**

Arbitraje. Cualquier litigio o controversia entre los miembros del Consejo de Fundación, o entre los Beneficiarios y el Consejo de Fundación, proveniente o relacionada con la fundación, así como la interpretación, aplicación, ejecución y liquidación de la misma, deberán ser resueltos por medio de Arbitraje administrado por el

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO,

INDUSTRIAS Y AGRICULTURA DE PANAMÁ, bajo los siguientes parámetros:

(a) El Tribunal será integrado por tres árbitros. (b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para tal efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá. (c) El Tribunal decidirá conforme a Derecho. (d) El Tribunal tendrá su sede en Panamá, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de esta ciudad. --- **DÉCIMO SEXTO. Protector**

y Órganos de Supervisión. El Consejo de la Fundación podrá nombrar a una o más personas naturales o jurídicas para que se desempeñen como

Protector de la Fundación. El Protector tendrá las siguientes facultades: -- a) Impartir aprobación previa y expresa de todas y cada

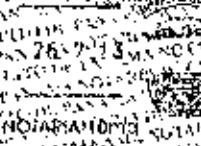
una de las resoluciones y actuaciones del Consejo de la Fundación. --

b) Velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación y por los derechos e intereses de los Beneficiarios. --- c) Exigir rendición de

cuentas al Consejo de la Fundación. -- d) Velar porque los bienes de la

REPUBLICA DE PANAMA REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Fundación sean aplicados a los objetivos y fines enunciados en el Acta Fundacional. --- Se podrán nombrar otros órganos de fiscalización

constituidos por personas naturales o jurídicas, que podrá denominarse

Asesor Profesional Auditor u otro nombre similar --- **DÉCIMO SEPTIMO.** El

Beneficio. (a) No se extenderán certificados o documentos sobre el

derecho a beneficio de la Fundación. -- (b) Los beneficios y todo

reparto del patrimonio o del producto de la renta de la Fundación no

podrá ser objeto de ningún tipo de medida precautelativa, secuestro o

embargo, a menos que sea por deudas de la Fundación. - (c) El traspaso

del derecho a recibir beneficios de la Fundación ya sean presentes o

futuros es nulo. El derecho al beneficio de la Fundación tampoco podrá

ser dado en garantía de ninguna clase. Cualquier beneficiario que

intente pasar su beneficio lo perderá. ---- **DÉCIMO OCTAVO.** Lo dispuesto

en el Artículo 14 de la Ley No. 25 de 1995 se reitera y confirma en el

sentido de que la existencia de cualquier disposición legal en materia

hereditaria en el domicilio del Fundador o de los beneficiarios no será

ponible a la Fundación ni afectara su validez ni impedirá la

realización de sus objetivos. ----- Se autoriza a Natalia Mulford

Hoyos, en representación de Mulford Abogados, a protocolizar e

inscribir una copia de la presente acta en el Registro Público de

Panamá. ----- En virtud de lo cual esta Acta Fundacional se otorga este

día dos (2) del mes de agosto de dos mil trece (2013) por AQUA

FOUNDERS SERVICES CORP., en calidad de Fundadora, debidamente

representada por Connie Hidalgo, en su condición de representante

legal. --- Por y en representación de AQUA FOUNDERS SERVICES CORP.---

(fdo) Connie Hidalgo---- CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE

EXPIDO, SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA A

LOS DOS (2) DIAS DEL MES DE AGOSTO EN EL AÑO DOS MIL TRECE (2013). --



Ricardo A. Lombera, S.A.
Notario Público Décimo

INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá
Tomo: 2013
Presentante: anasofia herrera
Liquidación No.: 06001300134926
Ingresado Por: IRMEPA03

Fecha y Hora: 2013/Ago/02 15:55:30:4
Asiento: 153130
Cédula: B-796-2484
Total Versos: 60.00
Sello Por: DAVE

Emerson de Leonel Herrera

Jefe de Ingreso de Documentos
y Control de Calidad



Copia para propósitos informativos solamente

REPÚBLICA DE PANAMA
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA

No. BOLÉTA DE PAGO - DERECHOS DE REGISTRO Y CALIFICACIÓN AGO 2013

No. 000324898

Presentante (liquidación)

anastacia Herrera pÚBLICO . QENIA. S

lugar de pago en la Dirección de Recaudación - 50 00

Periodo:

21450

0 00 - 10 00

No. de Escritura:

0843

60 00 - 60 00

Notaria:

08

60 00 - 60 00

Circuito:

2 DF AGOSTO 2013

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA
INTERES PRIVADO

reserva de la ley
Acto que se realiza.

N.R. IND. INGRESOS

521210-520445

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA
INTERES PRIVADO

CONTRIBUYENTE

propositos informativos

REPÚBLICA DE PANAMA
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA
BOLETA DE PAGO-PRIMERA TASA ÚNICA

No. 000071769

No. 13C0134928

NOMBRE DE LA SOCIEDAD

FUNDACION RIZZO INTERNACIONAL

PERSONALIDAD

ENRIQUE RIZZO

CEDULA

8-796-2404

N.º DE TRANSACCION

521210-520445

FECHA	2 AGO 2013
FORMA DE PAGO	ELIA Dólares Cts
VISA	\$ 350 00
MASTER CARD	\$ 0 00
CLAVE	\$ 350 00
TOTAL	\$ 350 00

FORMA DE PAGO	ELIA Dólares Cts
VISA	\$ 350 00
MASTER CARD	\$ 0 00
CLAVE	\$ 350 00
TOTAL	\$ 350 00

CONTRIBUYENTE

INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá
Año: 2013
Presentante: ana sofia herrera
Liquidación No.: 00001300134928
Ingresado Por: IRMEPA03

Fecha y Hora: 2013/Ago/02 13:55:30+4
Asiento: 153130
Cédula: 8-796-2484
Total Derechos: 60.00
Sello Por: DAVE

Edmundo Benaloz

Jefa de Ingreso de Documentos
y Control de Calidad



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
Del Registro Público de Panamá

Departamento de Personas Físicas 56413 Sigla N° FIP

Documento 2439082

Opción Rendizada Fundación de Interés Privado

Derechos de Registro Bl. 50 -

Derechos de Clasificación Bl. 10 -

Panamá, 5 de agosto 2013



Sonia A. Villanueva

Registraduría Jefe

FIP: 56413

2439082

518